



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00424-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente la constancia de envío por mensaje de datos del mandamiento de pago ejecutivo, remitido a la dirección electrónica del demandado JHON JAIRO FRANCO GAVIRIA, diligenciado en la forma prescrita por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, téngase al demandado notificado personalmente, conforme se detalla a continuación:

Envío mensajes de datos:	19/07/2021
Notificado:	22/07/2021
Traslado demanda (10 días):	23/07/2021-05/08/2021

En ese orden de ideas, mediante auto del 08 de julio de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda. Aunado a ello, se tiene que, el demandado se notificó personalmente, como se indicó inicialmente, quien dentro del término del traslado emitió pronunciamiento de la demanda, solicitando acuerdo de pago y sin proponer excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Es por lo anterior que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Radicado 2021-00424

Se evidencia además que, del pronunciamiento allegado por el demandado, tiene pleno conocimiento la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que, al correo electrónico de ésta, como a este Estrado Judicial, se remitió el 19 de julio de 2021 la aludida propuesta, y es directamente con la entidad demandante con quien el demandado puede celebrar un acuerdo de pago, dado que esta Judicatura no está facultada para aceptar la propuesta elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 08 de julio de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$2.480.300.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 163
fijado hoy 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03

Código de verificación: **b3e110dcba6f108b63a2cab721b96f42d572825577678d196b9acaf5371d6ae9**
Documento generado en 17/09/2021 09:44:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>